The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo.

DEL ESTADO DE

COAHUILA Y TEJAS

El gobernador del Estado libre de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.*

..Decreto núm. 181.—*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

Art. 1.° Las autoridades eclesiasticas de Nuevo Leon y Durango, remitirán al gobernador del Estado una lista circunstanciada del individuo ó individuos que hubieren promover para los beneficios de que habla la ley general de 16 de mayo de 1831.

2.° El gobernador pasará la espresada lista al concejo, para que este informe si en los postulados concurren las cualidades requeridas por los cánones, estatutos de la Iglesia y leyes vigentes, y califique si son ó no peligrosos á la tranquilidad pública.

3.° Se tendrán por tales los españoles por nacimiento, los que hayan dado mérito á que se califiquen por revolucionarios ó adictos al gobierno monárquico ó central

4.° El gobierno con precencia del informe del consejo, escluirá ó no á la persona ó personas que estén para nombrarse.

5.° Si ocurriese discordia entre el dictamen del consejo y juicio del gobernador, obrará este con arreglo al art. 9.° del decreto núm. 37.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 25 de enero de 1832.=*Francisco Careaga* D. presidente.=*Francisco de S. Arreola*, diputado secretario.=*Cesario Figeroa* diputado secretario interino

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 25 de enero de 1832.

José Maria de Letona.

Santiago del Valle
secretario.